



AUTO No 234 15 DE NOVIEMBRE DE 2018

"Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, presentada por LEONEL DE JESUS BORJA ALVARADO identificado con la C.C.No 85.201.648, para el establecimiento denominado CENTRO DE SERVICIOS CARS WASH LA 44 ubicado en la Carrera 27 No 44-46 del municipio de Valledupar Cesar"

El Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que el señor LEONEL DE JESUS BORJA ALVARADO identificado con la C.C.No 85.201.648, solicitó a Corpocesar permiso de vertimientos para las aguas residuales del establecimiento denominado CENTRO DE SERVICIOS CARS WASH LA 44, ubicado en la Carrera 27 No 44-46 del municipio de Valledupar - Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

- 1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
- 2. Certificado de matrícula mercantil de persona natural. Acredita como propietario a LEONEL DE JESUS BORJA ALVARADO.
- 3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-85745 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.
- 4. Certificado de Uso del Suelo expedido por la Oficina Asesora de Planeación Municipal de Valledupar.
- 5. Poder conferido por DAYANA DEL CARMEN COTES BORJA identificada con C.C.No 1.152.459.542 a GILGARDO COTES RAMIREZ con C.C.No 12.713.302, para suscribir Contrato de Arrendamiento del inmueble de matrícula No 190-85745.
- 6. Contrato de arrendamiento de bien inmueble de matrícula inmobiliaria No 190-85745, suscrito por LEONEL DE JESUS BORJA ALVARADO y GILGARDO COTES RAMIREZ en representación de DAYANA DEL CARMEN COTES BORJA.
- 7. Información y documentación soporte de la petición.

Que la actuación se adelantará teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:

- 1. El numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 faculta a Corpocesar para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- 2. En el artículo 2.2.3.3.1.1 y siguientes del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se establecen las disposiciones relacionadas con los vertimientos al recurso hídrico, al suelo y a los alcantarillados.
- 3. Mediante resolución No 631 del 17 de marzo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público entre otras disposiciones. En el artículo 2 de dicha resolución se definen así las Aguas Residuales Domésticas ARD y las Aguas Residuales no Domésticas -ARnD: "Aguas Residuales Domésticas ARD: Son las procedentes de los hogares, así como las de las instalaciones en las cuales se desarrollan actividades industriales, comerciales o de servicios y que correspondan a: 1. Descargas de los retretes y servicios sanitarios. 2.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306 Fax: +57 -5 5737181





Continuación Auto No 234 del 15 de noviembre de 2018, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, presentada por LEONEL DE JESUS BORJA ALVARADO identificado con la C.C.No 85.201.648, para el establecimiento denominado CENTRO DE SERVICIOS CARS WASH LA 44 ubicado en la Carrera 27 No 44-46 del municipio de Valledupar Cesar .

Descargas de los sistemas de aseo personal (duchas y lavamanos), de las áreas de cocinas y cocinetas, de las pocetas de lavado de elementos de aseo y lavado de paredes y pisos y del lavado de ropa (No se incluyen las de los servicios de lavandería industrial). Aguas Residuales no Domésticas - ARnD: Son las procedentes de las actividades industriales, comerciales o de servicios distintas a las que constituyen aguas residuales domésticas - ARD".

- 4. De conformidad con las prescripciones del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la resolución No 631 del 17 de marzo de 2015 y concepto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible allegado a la entidad el día 1 de junio de 2015, los usuarios y/o suscriptores que generen exclusivamente AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS y que estén conectados a un sistema de alcantarillado público, no se encuentran inmersos en la obligación de solicitar permiso de vertimientos para este tipo de aguas , por cuanto el prestador del servicio público de alcantarillado, como usuario del recurso hídrico, es el obligado a dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimientos o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos "PSMV". Los usuarios y/o suscriptores que generen AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS y que estén conectados a un sistema de alcantarillado público, deben cumplir con la obligación de solicitar y obtener permiso de vertimientos.
- 5. A la luz de lo dispuesto en el numeral 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, la Corporación ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de

 $\underline{www.corpocesar.gov.co}$

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306 Fax: +57-5 5737181





Continuación Auto No 234 del 15 de noviembre de 2018, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, presentada por LEONEL DE JESUS BORJA ALVARADO identificado con la C.C.No 85.201.648, para el establecimiento denominado CENTRO DE SERVICIOS CARS WASH LA 44 ubicado en la Carrera 27 No 44-46 del municipio de Valledupar Cesar .

diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 1.066.159 . Dicha liquidación es la siguiente:

				номо	RARIOS Y VIÁTI	cos	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	A	
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (')	(b)Visitas a la zona	(c) Duración dé cada visita	(d)Duración del pronuncia miento (Dedicación hombre/mas)	(e) Ouración total (bx(c+d))**	(f) Viaticos diarios (20 212296°);	(g)Viáticos totales (bxcxf)	(ii) Subtotales ((axe)+g)
P. Técnico	Categoría								
1	66	\$ 4.938.000,00	1	0,5	0,1	0,12	\$ 0,00	0,00	\$ 606.027,27
P. Técnico	Categoria			I .	SLUNJURÍDICO	PARTICIPA EN LA VIS	ITA		
P. Técnico	Categoria				51 UN JURIDICO NO P	ARTICIPA EN LA VISI	TA (axd)		
1	6	\$ 4.938.000,00	0	0	0,05	0	0	0	\$ 246.900,00
	(A)Costo honorarios y viáticos (∑ h)							\$ 852.927,27	
	(B)Gastos de	e viaje							\$ 0,00
	(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 0,00
	Costo total (A+B+C)							\$ 852.927,27	
	Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								\$ 213.231,82
	VALOR TABLA UNICA								
	Resolución 747 d Viáticos según ta	e 1998. Mintransporte. bla MAOS							\$ 1.066.159,09

TABLA TARIFARIA							
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2018) folios 2 y	\$ 227.500.000						
31							
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 781.242						
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	291						
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de	\$ 1.261.702,00						
2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	,						

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, "Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo".

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 1.066.159

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306 Fax: +57 -5 5737181





Continuación Auto No 234 del 15 de noviembre de 2018, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, presentada por LEONEL DE JESUS BORJA ALVARADO identificado con la C.C.No 85.201.648, para el establecimiento denominado CENTRO DE SERVICIOS CARS WASH LA 44 ubicado en la Carrera 27 No 44-46 del municipio de Valledupar Cesar .

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos de aguas residuales, presentada por LEONEL DE JESUS BORJA ALVARADO identificado con la C.C.No 85.201.648 , para el establecimiento denominado CENTRO DE SERVICIOS CARS WASH LA 44, ubicado en la Carrera 27 No 44-46 del municipio de Valledupar - Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia inspectiva en el establecimiento denominado CENTRO DE SERVICIOS CARS WASH LA 44, ubicado en la Carrera 27 No 44-46 del municipio de Valledupar - Cesar. El informe debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión ambiental y debe contener por lo menos lo siguiente:

- 1. Localización del predio, proyecto, obra o actividad para la cual se solicita el permiso de vertimientos.
- 2. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
- 3. Localización de ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.
- 4. Características de las actividades que generan o generarán el vertimiento.
- 5. Alcantarillado público que recibe el vertimiento y documento que acredite la conexión legal.
- 6. Informar si se trata o no de actividades legalmente prohibidas o no permitidas en materia de vertimientos. Para el efecto vale recordar que se prohíben vertimientos en las cabeceras de las fuentes de agua; En acuíferos; En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso; En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable; En cuerpos de agua declarados total o parcialmente protegidos; En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación; No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas; Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas; Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en la ley; Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos; Al suelo que contengan contaminantes orgánicos persistentes de los que trata el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes; Al suelo, en zonas de extrema a alta vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos, determinada a partir de la información disponible y con el uso de metodologías referenciadas; Al suelo, en zonas de recarga alta de acuíferos que hayan sido identificadas por la autoridad ambiental competente con base en la metodología que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. De igual manera son actividades no permitidas, El lavado de vehículos de transporte aéreo y terrestre en las orillas y en los cuerpos de agua, así como el de aplicadores manuales y aéreos de agroquímicos y otras sustancias tóxicas y sus envases, recipientes o empaques; La utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento y la disposición en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, de sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181





Continuación Auto No 234 del 15 de noviembre de 2018, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, presentada por LEONEL DE JESUS BORJA ALVARADO identificado con la C.C.No 85.201.648, para el establecimiento denominado CENTRO DE SERVICIOS CARS WASH LA 44 ubicado en la Carrera 27 No 44-46 del municipio de Valledupar Cesar .

- 7. Los impactos del vertimiento al alcantarillado.8. Relación de las obras componentes del sistema de tratamiento del vertimiento.
- 9. Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento. Área en m2 o por Ha, delimitada con coordenadas Magna Sirgas definiendo el polígono de vertimiento.
- 10. Condiciones técnicas de la descarga.
- 11. Concepto positivo o negativo en torno al permiso solicitado.
- 12. Obligaciones ambientales que se recomienda imponer. (si el concepto fuese positivo).
- 13. Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido

PARAGRAFO 1: LEONEL DE JESUS BORJA ALVARADO, debe allegar a Corpocesar lo siguiente:

> Documento que acredite la legalidad del aprovechamiento hídrico utilizado en el establecimiento. En caso de abastecerse de aguas subterráneas debe informar el número y fecha de la resolución de concesión de aguas o presentar en legal forma la correspondiente solicitud.

PARAGRAFO 2: En el evento en que el evaluador requiera por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Desígnase para la práctica de la visita de inspección al Ingeniero JUAN CARLOS RODRIGUEZ CAMPO. Fijase como fecha de la diligencia el día 12 de diciembre de 2018.

ARTICULO CUARTO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental LEONEL DE JESUS BORJA ALVARADO identificado con la C.C.No 85.201.648 , debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Un Millón Sesenta y Seis Mil Ciento Cincuenta y Nueve Pesos (\$ 1.066.159) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera el peticionario debe transportar al comisionado. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico-Ambiental de Corpocesar antes de las 6.00 PM del día 3 de diciembre de 2018, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO QUINTO: Notifiquese a LEONEL DE JESUS BORJA ALVARADO identificado con la C.C.No 85.201.648 o a su apoderado legalmente constituido.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17 FECHA: 27/02/2015





Continuación Auto No 234 del 15 de noviembre de 2018, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, presentada por LEONEL DE JESUS BORJA ALVARADO identificado con la C.C.No 85.201.648, para el establecimiento denominado CENTRO DE SERVICIOS CARS WASH LA 44 ubicado en la Carrera 27 No 44-46 del município de Valledupar Cesar .

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los quince (15) días del mes de noviembre de 2018

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLICUESE Y CUMPLASE

JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ PROFESIONAL ESPECIALIZADO COORDINADOR GITTARA LA GESTION JURÍDICO- AMBIENTAL

Ana Benjumea Rocha. Administradora Ambiental y de los Recursos Naturales. Expediente No CGJ-A 061-2018